MINAG - DVM	
DGAA	104

Rs. 1127.

REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL Nº 052 -2010-AG-DVM-DGAA

Lima, 07 de setiembre 2010

Visto el Informe Nº -10-AG-DVM-DGAA-DGA, mediante el cual se recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado Proyecto Mejoramiento y Rehabilitación de la Presa Casiri, y emitir la correspondiente Resolución Directoral; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura, el cual, en su artículo 63º, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales, es el órgano de línea encargado de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el ámbito de su competencia. Asimismo, el literal b) del artículo 64º del referido Reglamento, establece que es función de la mencionada Dirección General, aprobar los estudios de impacto ambiental del Sector Agrario;

Que, el artículo 50° del Decreto Legislativo Nº 757 "Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada", establece que las autoridades de los Ministerios de los sectores correspondientes, son competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el medio ambiente y los recursos naturales;

Que, asimismo el artículo 52º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece entre otros, que los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, tienen competencias ambientales;

Que, mediante Oficio Nº 340-2009-GRT-PET-GG, de fecha 25 de marzo de 2009, el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto Mejoramiento y Rehabilitación de la Presa Casiri, para su evaluación;

Que, con Oficio Nº 223-09-AG-DGAA, de fecha 06 de abril del 2009, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, remitió a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto Mejoramiento y Rehabilitación de la Presa Casiri, para que emita opinión en los aspectos de su competencia; remitiendo la mencionada Autoridad mediante Oficio Nº 089-2009-ANA/DCPRH, de fecha 27 de abril de 2009, la Opinión Técnica Nº 024-2009-ANA/DCPRH solicitada, según la cual, no se han encontrado observaciones al Estudio;

Que, con Memorandum Nº 089-09-AG-DGAA, de fecha 06 de abril de 2009, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, remitió a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto Mejoramiento y Rehabilitación de la Presa Casiri, para que emita opinión en los aspectos de su competencia; absolviendo dicho pedido la mencionada Dirección, mediante Memorándum Nº 564-2009-AG-DGFFS (DGEFFS), de fecha 22 de abril del 2009, con el cual, adjunta el Informe Nº 094-2009-AG-DGFFS-DGEFFS, que contiene las observaciones al Estudio;

Que, con Oficio N° 102-09-AG-DGAA-DGA, de fecha 5 de mayo de 2009, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, remitió al Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, la Observación Técnica Nº 067-09-AG-DGAA-DGA, señalando los aspectos que deben ser precisados y mejor desarrollados, con el objeto de asegurar la no afectación de los recursos naturales y de su entorno ecológico. Asimismo, se comunica al titular, que debe realizar una Audiencia Pública para la sustentación de referido estudio;

Que, según Informe Nº 103-09-AG-DVM-DGAA-DGA, con fecha 25 de agosto del 2009, se llevó a cabo en la ciudad de Tacna, la primera Audiencia Pública del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto Mejoramiento y Rehabilitación de la Presa Casiri;

Que, asimismo, según consta en el Informe Nº 158-09-AG-DVM-DGAA, con fecha 05 de noviembre del 2009, se realizó la segunda Audiencia Pública del Estudio de Impacto Ambiental antes indicado, en el local de la Comunidad Campesina de Coracorani, ubicado en el distrito de Antrata, provincia de Tarata, formulando observaciones los participantes;

Que, mediante Oficio N° 1579-2009-GRT-PET-GG, de fecha 16 de diciembre del 2009, el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales el Levantamiento de las observaciones formuladas en la Audiencia Pública realizada en el local de la Comunidad Campesina de Coracorani; evaluándose la documentación presentada, según se

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL AGRARIA Sigo. Ricardo Gutiérrez Quiroz DIRECTOR (e) MINAG

Dirección General de Asuntos Ambientales V°B° Ing. ANTONIETA NULLH. Director General (e) DGAA

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES V°B° Carmen Romero Gallegos Area Legal MINAG

advierte de la Observación Técnica Nº 006-10-AG-DVM-DGA, la misma que fue remitida al titular del proyecto, mediante Carta Nº 005-10-AG-DVM-DGAA, de fecha 06 de enero de 2009;

Que, con Oficio N° 404-2010-GRT-PET-GG, de fecha 08 de abril del 2009, el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, presentó el levantamiento de observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto Mejoramiento y Rehabilitación de la Presa Casiri, incluyendo aquellas que se formularon en la audiencia, procediéndose a evaluar dicha documentación, según Observación Técnica Nº 108-10-AG-DVM-DGAA-DGA, en la cual se concluye que existen observaciones pendientes de absolución;

Que, asimismo según Informe Nº 1290-2010-AG-DGFFS-DGEFFS, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, señala que no se han absuelto el total de observaciones que fueran formuladas por dicha Dirección;

Que, con Oficio N° 750-2010-GRT-PET-GG, de fecha 04 de junio del 2010, el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, presenta el Levantamiento de las observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto Mejoramiento y Rehabilitación de la Presa Camiri, documentación que fue evaluada, según Observación Técnica N° 158-10-AG-DVM-DGAA-DGA;

Que, mediante Oficio Nº 0675-2010-AG-DGFFS-DGEFFS, emitido por la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, se remite el Informe Nº 1981-2010-AG-DGFFS-DGEFFS, según el cual el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, ha absuelto las observaciones formuladas por dicha Dirección;

Que, según Oficio Nº 1044-2010-GRT-PET-GG, de fecha 17 de agosto del 2010, el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, presentó la documentación correspondiente al Levantamiento de observaciones pendientes de absolución al Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado Proyecto Mejoramiento y Rehabilitación de la Presa Casiri;

Que, con Informe Nº -10-AG-DVM-DGAA-DGA, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado Proyecto Mejoramiento y Rehabilitación de la Presa Casiri, al haberse absuelto las observaciones formuladas;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 63º y 64º del Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado Proyecto Mejoramiento y Rehabilitación de la Presa Casiri, cuyo titular es el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna.

Artículo 2º.- El Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, queda obligado al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado Proyecto Mejoramiento y Rehabilitación de la Presa Casiri y en la documentación complementaria que sustenta los levantamientos de observaciones y que forman parte del mencionado Estudio.

Artículo 3º.- El Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, en su calidad de titular del proyecto, queda obligado a la prevención, corrección o mitigación de los impactos ambientales identificados, a la aplicación de las medidas de control ambiental y a la implementación del plan de manejo ambiental, programa de monitoreo ambiental y plan de contingencia, que aseguren que las normas y regulaciones vigentes sean satisfechas.

Artículo 4.- El Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, en su calidad de titular del proyecto, asume responsabilidad ambiental en el desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta la legislación ambiental que regula la actividad, así como los alcances del Principio de Responsabilidad Ambiental, establecido por el artículo IX del Título Preliminar de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 5.- El Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, en su calidad de titular del proyecto, debe tener en cuenta la aplicación del Principio Precautorio, establecido por el numeral 8, del artículo III del Título Preliminar de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, según el cual la ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción.

Artículo 6º.- El Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, en su calidad de titular del proyecto, debe tener en cuenta la disposición establecida en el artículo 34º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, según el cual el uso del agua, debe realizarse en forma eficiente y

REPUBLICA DEL PERU

con respeto a los derechos de terceros, promoviendo que se mantenga o mejoren las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional.

Artículo 7°.- El Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, en su calidad de titular del proyecto, debe tener en cuenta la participación y verificación in situ por parte de la Autoridad Nacional del Aguas respecto de toda actividad relacionada al recurso hídrico, por lo que deberán mantener las coordinaciones con dicha autoridad, en el marco de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 8°.- El Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, titular del proyecto, en coordinación con las entidades públicas y privadas debe realizar un manejo y disposición adecuada y eficiente de los residuos sólidos generados y cumplir con los dispositivos legales vigentes sobre la materia, remitiendo a la Dirección General de Asuntos Ambientales-DGAA del Ministerio de Agricultura, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año, una declaración de Manejo de Residuos Sólidos, acompañada del respectivo Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año siguiente, debiendo tener en cuenta las medidas establecidas en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento de manejo de residuos sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM y modificatorias.

Artículo 9°.- El Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, asume la responsabilidad de cumplir y exigir el estricto cumplimiento de lo precisado en el Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado Proyecto Mejoramiento y Rehabilitación de la Presa Casiri y en los levantamientos de observaciones al personal como a los contratistas que presenten servicios o laboren en dicho proyecto, en especial el cumplimiento de los compromisos de carácter ambiental y de la conservación de los recursos naturales renovables, debiendo implementar un plan de vigilancia ambiental para asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental.

Artículo 10°.- El Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, evaluará permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así como debe detectar los impactos no previstos y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura.

Artículo 11°.- El Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, queda obligado a remitir semestralmente a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, los resultados de su Programa de Monitoreo Ambiental, indicando los parámetros monitoreados y los límites máximos permisibles tomados como referencia.

Artículo 12°.- El Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, brindará las facilidades del caso a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, para las acciones de vigilancia y seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado Proyecto Mejoramiento y Rehabilitación de la Presa Casiri.

Artículo 13°.- Los derechos de uso de aguas, se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Artículo 14°.- Los derechos de propiedad de las tierras se regirán por la normatividad que los regula.

Artículo 15°.- La obtención de la certificación ambiental no exceptúa al Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente en normas específicas de carácter nacional, regional y local.

Artículo 16°.- El Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, ante cualquier modificación y/o ampliación al Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado Proyecto Mejoramiento y Rehabilitación de la Presa Casiri, previo al desarrollo de actividades, deberá contar con la opinión favorable de Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, en su calidad de autoridad ambiental del Ministerio de Agricultura.

Artículo 17°.- El incumplimiento comprobado de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

Ing. Antonieta Noli Hinostroza
Directora General de Asuntos Ambientales (e)